

SECCIÓN SEXTA

Núm. 9947

AYUNTAMIENTO DE BUJARALÓZ

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2024, acordó la aprobación provisional de la modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas e impuestos siguientes:

- Ordenanza fiscal reguladora sobre el impuesto de construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscinas, instalaciones deportivas y servicios análogos.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la conservación de caminos rurales.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de las citadas Ordenanzas, y no habiéndose presentado reclamación alguna que desvirtúe el acuerdo adoptado, se eleva a definitivo dicho acuerdo según lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de dicha ley, se publica como anexo el texto de las modificaciones efectuadas en las Ordenanzas citadas, que entrarán en vigor el día 1 de enero de 2025.

ANEXO

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA SOBRE EL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)**

Se modifica el artículo 7, y se añade un nuevo apartado, apartado i) al artículo 8, conforme al siguiente tenor literal:

Artículo 7. Cuota tributaria.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 2,1%.

Artículo 8. Reducciones y demás beneficios legalmente aplicables. Bonificaciones.

i) Una bonificación del 50% a favor de construcciones de nueva vivienda que vayan a resultar la primera vivienda de la persona solicitante.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo 3.º, siendo los nuevos tipos de gravamen los siguientes:

Artículo 3. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen del impuesto será:

- A) Inmuebles urbanos: 0,618%.
- B) Inmuebles rústicos: 0,567%.
- C) Inmuebles de características especiales: 1,30%.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el artículo 2.º, siendo las nuevas tarifas las siguientes:

Artículo 2. El cuadro de tarifas aplicables para cada clase será el siguiente:
A) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales: 20,26 €
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 52,49 €
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 103,85 €
- De 16 a 19,99 caballos fiscales: 120,50 €
- Más de 20 caballos fiscales: 133,99 €

B) Autobuses:

- De menos de 21 plazas: 120,25 €
- De 21 a 50 plazas: 166,45 €
- De más de 50 plazas: 214,06 €

Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 60,98 €
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 120,13 €
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 171,20 €
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 214,00 €

Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales: 25,53 €
- De 16 a 25 caballos fiscales: 40,07 €
- De más de 25 caballos fiscales: 120,24 €

Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 25,53 €
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 40,07 €
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 120,24 €

Otros vehículos:

- Ciclomotores: 6,29 €
- Motocicletas de hasta 125 c.c.: 6,40 €
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.: 10,96 €
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.: 20,84 €
- Motocicletas de más de 500 hasta 1000 c.c.: 43,74 €
- Motocicletas de más de 1.000 c.c.: 87,45 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SERVICIOS ANÁLOGOS

Se modifica el artículo 6 referido a la cuota tributaria correspondiente a las tarifas correspondientes a los bonos de temporada, quedando redactado así:

Artículo 6. Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Piscinas:

Bonos de temporada:

—Adulto: 47,00 euros.

—Infantil: 35,00 euros.

—Jubilado: 35,00 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CONSERVACIÓN DE CAMINOS RURALES

Se modifica el artículo 3, relativo a la tasa y el artículo 7, sobre la base de percepción, que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 3. Estarán obligados al pago de la tasa:

a) Los propietarios de las fincas rústicas

b) Los propietarios de explotaciones ganaderas en activo, con excepción de las explotaciones domésticas.

c) Las grandes empresas agroindustriales situadas en el término municipal de la localidad, que hayan sido objeto de pago de IAE durante el ejercicio anterior a la emisión del padrón cobratorio, con la excepción de aquellas empresas ganaderas que ya contribuyan acorde al apartado anterior.

Artículo 7. La base de percepción será la siguiente:

a) Los propietarios de fincas rústicas: 1,75 € por hectárea.

b) Los propietarios de explotaciones ganaderas referidas en el artículo 3 b) de la presente ordenanza abonarán 0,35 € por UGM.

c) Las grandes empresas agroindustriales abonarán acorde al volumen de facturación correspondiente al impuesto de actividades económicas (IAE) del ejercicio anterior al padrón cobratorio anual de esta tasa conforme a la siguiente tabla:

Volumen facturación IAE	Percepción
Entre 1.000.000 € - 4.999.999 €	200,00 €
Entre 5.000.000 €- 15.000.000 €	400,00 €
Más de 15.000.000 €	600,00€

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Bujaraloz, a 24 de diciembre de 2024. — El alcalde, Darío Villagrasa Villagrasa.